



RESOLUCION No. DESAJNER19-1825  
15 de marzo de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve mediante el rechazo de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, contra la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, “por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2019 – 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2018, según Acuerdo No. PSAA15-10448””*

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del primero (01) de abril de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva- Huila, a través de la Oficina Judicial, durante el período comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2018, recepcionó las solicitudes presentadas por los interesados en actualizar e integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas en la convocatoria del 1 de octubre de 2018.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial al vencimiento del término de la inscripción verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para elaborar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia, concluyendo quienes son admitidos y no admitidos.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, *“Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2019 – 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2018, según Acuerdo No. PSAA15-10448”*.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER19-60 del 16 de enero de 2019, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, “por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2019 – 2021 del Distrito Judicial de*

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361  
www.ramajudicial.gov.co



Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2018, según Acuerdo No. PSAA15-10448". En su artículo quinto presenta el siguiente texto: **“ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución modifica los artículos primero y tercero de la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, en todo lo demás artículos siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.”

Que el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.255.567 de Isnos (Huila), presentó y radicó en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva, el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia debidamente diligenciado junto con sus anexos en 30 folios, donde marcó su aspiración en formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre categoría 1, según consta el número de radicación OJRE066913 del 30 de noviembre de 2018.

Que según la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. DESAJNER19-60 del 16 de enero de 2019, el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, no fue admitido en el cargo de Secuestre categoría 1, por las causales de no admisión: “NO PRESENTÓ EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA DE CORTE 30/09/2018 O 31/10/2018 PARA ACREDITAR LIQUIDEZ SUPERIOR A 2 SMLMV.”

Que la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018 fue publicada mediante aviso de fijado en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva y a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), **Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, avisos a las comunidades** durante un término de cinco (05) días hábiles, es decir, del 24 al 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo sexto de la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, estableció lo siguiente:

**“ARTICULO SEXTO:** Contra la decisión contenida en la presente Resolución procede los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso. Del recurso de reposición conocerá la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva y del de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA.”

Que el plazo establecido para presentar y radicar los recursos contra la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, fue del 2 al 16 de enero de 2019.

Que, fuera del término, es decir el 17 de enero de 2019 a las 06:03 p.m., el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, envió al e-mail institucional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, un mensaje de asunto : “NuevoDocumento 2019-01-17 17.54.55, con un archivo adjunto en pdf de nombre NuevoDocumento 2019-01-17 17.54.55.pdf, que contenía el documento de referencia: “Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución N° DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018.”, argumentando en parte de su contenido lo siguiente:



“5. De acuerdo a la causal de no admisión al mismo, se estableció que no presente el extracto expedido por una entidad financiera con fecha de corte 30/09/2018 o 31/10/2018 para acreditar liquidez superior a 2 SMLMV, sin embargo, dicha certificación se allegó acreditando la existencia de cuenta de ahorro que genera liquidez para las mismas puesto que siempre se le ha dado un manejo superior a dos (02) SMLMV, tal como sucedió a fecha 28 de noviembre de 2018.”

“Muy respetuosamente me permito solicitar se reconsidere su decisión respecto del rechazo a ser admitido para conformar la lista de auxiliares, toda vez, que cumplo con todos los requisitos para conformarla y acredito cada uno de ellos, por los argumentos ya expuestos, y en consecuencia, se modifique la **Resolución N° DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018**, mediante el cual se me señalo como **NO ADMITIDO AL CARGO DE SECUESTRE-CATEGORÍA 1.**”

Que según lo anterior, se observa que el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, no hizo uso oportuno de los recursos que le otorga la ley.

Al respecto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 versa sobre los recursos que proceden ante la conclusión del procedimiento administrativo, lo cuales por regla general son contra actos que ponen fin a las actuaciones administrativas, entre estos son:

El de Reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que aclare, modifique o revoque; el de Apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; y el de Queja cuando se rechace el de apelación. El recurso de Queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante el escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

Así mismo, los artículos 76, 77 y 78 de la misma Norma, establecen en su orden, la oportunidad para la presentación de los recursos, los requisitos que deben reunir los mismos y su rechazo precisamente cuando no reúnen los requisitos dispuestos por la norma, situación ésta que al ser evaluada por el funcionario competente determina su negativa.

Bajo este contexto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 76, la oportunidad y presentación: “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

A su vez, el artículo 77 estipula los requisitos. “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses (...).”

Con la normatividad expuesta, aplicable a este caso, se evidencia que el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, interpuso ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, de forma **EXTEMPORÁNEA**, en consideración a que lo interpuso el día 17 de enero de 2019 por vía correo electrónico, olvidando que el plazo para interponer los recursos contra la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018, era del 2 al 16 de enero de 2019, según lo establecido en el cronograma de actividades presentado en el aviso de divulgación de la convocatoria y en el artículo 6 de la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018.

Así las cosas, se establece con mediana claridad que de los recursos interpuestos por el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, no se cumple con los presupuestos legales para su presentación, consagrados en la Ley 1437 de 2011, que ordena:

**“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.255.567 de Isnos (Huila), en contra de la Resolución No. DESAJNER18-3869 del 21 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2019 – 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2018, según Acuerdo No. PSAA15-10448", donde aparece en el listado de no admitidos para el cargo de secuestre – categoría 1 (Municipios con población hasta 100.000 habitantes) el Señor WILMAR ANDRÉS NIETO ACUÑA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de Queja, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar al interesado y a título informativo publicar la presente Resolución en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Oficina Judicial y a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, avisos a las comunidades.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Neiva – Huila, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



**DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ**  
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó: Andrés Alberto Villabón.

Revisó: Sonia Milena Labbao Toledo.

